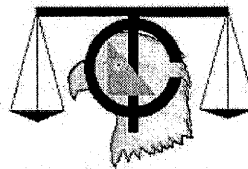




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°:

001687



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 09:30 horas del día 28 de Octubre de 2008, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al Expediente Letra: T.C.P. - PR N° 140/08 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ CONSULTA DE LA DIRECCION PCIAL. PUERTOS - ANULACION DE LA CUENTA EN EL B.T.F.- SEGUN LO PREVISTO EN EL DECRETO PROVINCIAL N° 593/08".-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Sr. Presidente C.P.N. DR. Claudio Alberto RICCIUTI, seguidamente se transcribe su Voto: "...Vuelve a este Presidente el Expediente Letra: T.C.P. - PR. N° 140/08 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ CONSULTA DE LA DIRECCION PCIAL. PUERTOS - ANULACION DE LA CUENTA EN EL B.T.F. - SEGUN LO PREVISTO EN EL DECRETO PCIAL. N° 593/08", a los fines de fundar mi voto.-----

Comenzando su análisis, cabe señalar que a fs. 82/94 obra el Acuerdo Plenario N° 1643, por el cual se dispuso declarar abstracta la consulta efectuada por la Dirección Provincial de Puertos mediante Nota S/N de fecha 22/04/2008, obrante a fs. 1, y su similar efectuada por la Vicepresidencia del Instituto Provincial de Vivienda mediante Nota Letra I.P.V. (P) N° 557/08, obrante a fs. 37, a la luz del dictado del Decreto Provincial N° 764/08 (fs. 49/51); haciendo saber a ambos organismos consultantes el criterio de este Tribunal de Cuentas respecto que debe entenderse por "fondos de afectación específica" de acuerdo al Artículo 23 inc. c) de la Ley Provincial 495. (Artículos 1° y 2°).-----

Asimismo, en su Artículo 3°, se formuló observación legal al Artículo 2° del Decreto Provincial N° 764/08, en virtud de la colisión normativa que generaba su redacción con la conceptualización del Artículo 23 inc. c) de la Ley Provincial 495; recomendando al Poder Ejecutivo Provincial la reformulación del texto del citado artículo, adecuándolo a los alcances y caracterización que establece dicha norma legal.-----

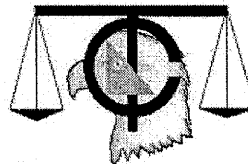
Conforme surge de sus fundamentos, este Tribunal consideró que por fondos de afectación específica, debe entenderse aquellos que por leyes especiales tengan afectación específica, tal como menciona el artículo 23 inc. c) de la Ley Provincial 495; destacando que no todos los fondos de los entes autárquicos para cumplir su objeto son de afectación específica, sino solamente aquellos que por "ley especial" se les brinda tal carácter, determinando detalladamente el destino al que serán aplicados; tales como los creados por las Ley Provincial 245 (Fondo Provincial de la Vivienda) y Ley Provincial 616, art. 17 (Fondo Social de Reactivación Productiva).-----

Por lo cual, se entendió que la redacción del Artículo 2° del mencionado Decreto N° 764/08, en cuanto estipulaba: "Se entenderá por fondos de afectación específica, en los términos del último párrafo del artículo precedente, sólo aquellos así establecidos por disposiciones normativas, constitucionales o legales vigentes", contravenía la expresa

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

conceptualización que efectúa el Art. 23 inc. c) de la Ley Provincial 495, que requiere la existencia de una ley especial al efecto. Pudiendo interpretarse erróneamente con tal redacción, que cualquier disposición normativa de rango inferior a la ley podría establecer fondos de afectación específica.-----

Notificado del citado acto administrativo (fs. 98), el Ejecutivo Provincial emite, con fecha 19/09/08, el Decreto N° 1929/08, cuya copia autenticada se remite a este Tribunal mediante la Nota N° 912/08, siendo incorporada a fs. 103/104.-----

A través del referido Decreto, se rectifica el Artículo 2° de su similar N° 764/08, quedando redactado de la siguiente manera: *“Modificar el artículo 2° del Decreto Provincial N° 593/08, el que quedará redactado conforme los siguientes términos: “ARTICULO 2°.- Se entenderá por fondos de afectación específica, en los términos del último párrafo del artículo precedente, sólo aquellos así establecidos por disposiciones normativas constitucionales o legales vigentes.”*-----

Conforme surge de sus considerandos, el Ejecutivo Provincial no comparte el criterio de este órgano de control, entendiendo que ha incurrido en un excesivo rigor formal; no obstante lo cual, a los fines de evitar erróneas interpretaciones, consideró prudente rectificar el Artículo observado por este Tribunal en el sentido expuesto en el párrafo precedente, y en el marco de lo dispuesto por el art. 146 de la Ley Provincial 141.-----

#### **Mi Opinión.**-----

Encontrándose, así, las actuaciones en instancia de tratamiento plenario y correspondiendo expedirme en término, considero que con la modificación introducida por el Decreto Provincial N° 1929/08, se ha cumplido con la recomendación efectuada en el Artículo 4° del Acuerdo Plenario N° 1643, habiendo sido saneada la colisión normativa observada por este organismo de control en el Artículo 3° del citado Acuerdo Plenario.-----

Ello así, por cuanto, a mi criterio, con la redacción dada al Artículo 2° del Decreto Provincial N° 593/08 por su similar N° 1929/08, desaparece la posibilidad de que, por una errónea interpretación, se creen o pretendan crear fondos de afectación específica por mera disposición normativa de rango inferior a la ley.-----

En función de lo cual, considero que el Poder Ejecutivo Provincial ha acatado la observación legal efectuada en el Artículo 3° de Acuerdo Plenario N° 1643, modificando la norma observada en los términos de su Artículo 4°; resultando procedente, entonces, en esta instancia dejarla sin efecto.-----

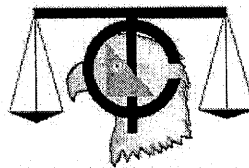
Con tales consideraciones, impulso mi voto en el sentido de dictar el acto administrativo que disponga:-----

a) Dejar sin efecto la observación legal al Artículo 2° del Decreto Provincial N° 764/08 efectuada por el Artículo 3° del Acuerdo Plenario N° 1643, en virtud de la modificación efectuada por el Decreto Provincial N° 1929/08, incorporada a fs. 103/104 del Expediente T.C.P. - PR. N° 140/08.-----

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

b) Dar por concluidas las actuaciones tramitadas por el Expediente Letra: T.C.P. - PR. N° 140/08 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ CONSULTA DE LA DIRECCION PCIAL. PUERTOS – ANULACION DE LA CUENTA EN EL B.T.F. - SEGUN LO PREVISTO EN EL DECRETO PCIAL. N° 593/08".-----

c) Notificar, con copia certificada del mismo, a la Sra. Gobernadora de la Provincia, al Sr. Fiscal de Estado, a las Secretarías Legal y Contable de este Tribunal, así como a la Dirección Provincial de Puertos y al Instituto Provincial de Vivienda.-----

Es mi voto.-----

Posteriormente, tomó intervención en las actuaciones el Sr. Vocal de Auditoría C.P. Luis Alberto CABALLERO, transcribiendo a continuación su Voto: "...Vienen en examen de este Vocal de Auditoría el Expediente Letra T.C.P- PR. N° 140/08 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: **"S/ CONSULTA DE LA DIRECCION PCIAL. PUERTOS -ANULACION DE LA CUENTA EN EL B.T.F.- SEGUN LO PREVISTO EN EL DECRETO PCIAL. N° 539/08"** a los fines de fundar mi voto.-----

Primigeniamente he de decir que me antecede el voto del Presidente del Tribunal, el que adelanto, comparto en todos sus términos.-----

En el mismo se sostiene que con la modificación introducida por el Decreto Provincial N° 1929, se ha cumplido con la recomendación efectuada en el Artículo 4ª del Acuerdo Plenario N° 1643, habiendo sido saneada la colisión normativa observada por éste organismo de control.-----

Por ello adhiero en todos sus términos al voto que me precede adhiriendo del mismo modo al acto administrativo propuesto.-----

Es mi voto.-----

Posteriormente, tomó intervención en las actuaciones el Sr. Vocal Legal Dr. Miguel LONGHITANO, transcribiendo a continuación su Voto: "...Viene a este Vocal Legal el **Expediente Letra: T.C.P. - PR N° 140/08 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ CONSULTA DE LA DIRECCION PCIAL. PUERTOS – ANULACION DE LA CUENTA EN EL B.T.F. - SEGUN LO PREVISTO EN EL DECRETO PROVINCIAL N° 593/08,** a los fines de fundar mi voto.-----

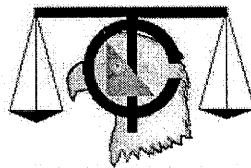
El expediente en estudio llega precedido de los votos del Sr. Presidente y del Sr. Vocal de Auditoría de este Tribunal de Cuentas, expresando mi criterio de adherir plenamente a los fundamentos expuestos en el voto emitido por el Sr. Presidente en cuanto a dejar sin efecto la observación legal del artículo 2º del Decreto Provincial N° 764/08 (fs. 49), la cual fue efectuada por el artículo 3º del Acuerdo Plenario N° 1643; ello, en virtud de la modificación dispuesta por el Decreto Provincial N° 1929/08 cuya copia obra incorporada a fs. 103/104 de las presentes actuaciones.-----

Por lo expuesto coincido con el criterio vertido en los votos que me preceden en cuanto a dar por concluidas las presentes actuaciones, adhiriendo plenamente al acto administrativo propuesto por el Sr. Presidente y que sería del caso dictar.-----

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Es mi voto.-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades previstas por la Ley Provincial 50, **RESUELVE**:-----

**ARTICULO 1°.-** Dejar sin efecto la observación legal al Artículo 2° del Decreto Provincial N° 764/08 efectuada por el Artículo 3° del Acuerdo Plenario N° 1643, en virtud de la modificación efectuada por el Decreto Provincial N° 1929/08, incorporada a fs. 103/104 del Expediente T.C.P. - PR. N° 140/08.-----

**ARTICULO 2°.-** Dar por concluidas las actuaciones tramitadas por el Expediente Letra: T.C.P. - PR. N° 140/08 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ CONSULTA DE LA DIRECCION PCIAL. PUERTOS - ANULACION DE LA CUENTA EN EL B.T.F. - SEGUN LO PREVISTO EN EL DECRETO PCIAL. N° 593/08".-----

**ARTICULO 3°** Notificar, con copia certificada del mismo, a la Sra. Gobernadora de la Provincia, al Sr. Fiscal de Estado, a las Secretarías Legal y Contable de este Tribunal, así como a la Dirección Provincial de Puertos y al Instituto Provincial de Vivienda.-----

**ARTICULO 4°.-** Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, desglosar los originales de los Votos, a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios conjuntamente con el presente, debiendo ser reemplazados en las presentes actuaciones por copia certificada de los mismos. Ello, acorde lo dispuesto por la Circular N° 06/08.-----

**ARTICULO 5°.-** Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:  
PRESIDENTE: C.P.N. Dr. Claudio Alberto RICCIUTI - VOCAL LEGAL: Dr. Miguel LONGHITANO - VOCAL DE AUDITORIA: C.P. Luis Alberto CABALLERO.-----

**ACUERDO PLENARIO N° 00168.7**

C.P. Luis Alberto CABALLERO  
Auditoría  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO  
VOCAL  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

CPN. Dr. Claudio A. RICCIUTI  
Presidente  
Tribunal de Cuentas de la Provincia